



**GUÍA DE ESTUDIOS PARA EL
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS
PROMOCIÓN DE ESCOLTAS 2026**



Índice

1. Introducción	3
2. Objetivo General.....	3
3. Aspectos generales del desempeño de un policía.....	3
4. Uso de la Fuerza	17
5. Operación de Equipos de Radiocomunicación	26
6. Acondicionamiento Físico	28
7. Defensa Policial	30
8. El Perfil del Policía Escolta	33
9. Sistema de Control de Personas	37
10. Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Personas	39
11. Armamento	43
12. Manejo Defensivo.....	44
13. Primeros Auxilios	47
14. Identificación y Protocolo de Actuación ante Artefacto Explosivo	56
15. Derechos Humanos.....	59
16. Género.....	63
Referencias Bibliográficas.....	71



1. Introducción

La presente Guía de Estudio, ha sido diseñada para dar a conocer a los aspirantes del proceso de Promoción para Escoltas de la Secretaría de Seguridad, los contenidos temáticos en los cuales se sustentará la evaluación teórica que forma parte del proceso de selección para ser elegible en la Promoción para los Escoltas 2026.

El material que integra este instrumento contempla las bases de conocimientos generales que debe saber el aspirante en la Especialidad de Escoltas y que atiende a la necesidad de profesionalizar con contenidos homologados de sus funciones.

2. Objetivo General

En el marco de la Carrera Policial, la promoción de grados contribuye a cumplir con el objetivo de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los Escoltas de la Secretaría de Seguridad.

Este proceso, además, contribuye a consolidar el Sistema de Carrera Policial, para el desarrollo profesional del factor humano a través de la promoción y permanencia de los elementos, brindándoles mejores oportunidades para su crecimiento personal e institucional, con la definición de rutas de carrera plenamente definidas y esquematizadas.

3. Aspectos generales del desempeño de un policía

Conceptos básicos: Deber y disciplina

Deber y su fundamento jurídico: Es el conjunto de las obligaciones que un policía adquiere dentro de una corporación policiaca.

La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés y la abnegación son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario.

El policía debe encontrar en su propio honor el estímulo necesario para cumplirlo con exceso.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

La Asamblea General, considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de Derechos Humanos, retomando asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX)



de 9 de diciembre de 1975, consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación de la Ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto; consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los Derechos Humanos; consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas; reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven; consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber: Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

- a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.
- b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.
- c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.
- d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

- a) Los Derechos Humanos están determinados y protegidos por el Derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.



- b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

- a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.
- b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.
- c) El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4.- Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

- a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se



estipula que: “[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos].”

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

“...se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

c) El término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

a) La “atención médica”, que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones



o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión “acto de corrupción” anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término “autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas” se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Objetivo.

Establecer normas generales para que los integrantes de las instituciones de seguridad puedan ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones; así mismo, establecer reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los agentes, el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan,



a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. DOF 30-09-2024, 31-12-2024

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.



Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019, 15-11-2024

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. Párrafo adicionado DOF 30-09-2024

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: Párrafo reformado DOF 26-03-2019, 30-09-2024

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Inciso reformado DOF 29-01-2016
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la



- seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. Inciso reformado DOF 26-03-2019
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
 - d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo. Inciso reformado DOF 31-12-2024
 - f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Inciso adicionado DOF 31-12-2024

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos. Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024, 31-12-2024

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Párrafo adicionado DOF 26-03-2019 Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008.



Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo 1. De las obligaciones y sanciones de los integrantes

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; Párrafo adicionado DOF 16-12-202
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;



- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Se reforma la fracción IV BIS

IV Bis. Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; Fracción adicionada DOF 16-12-2024



Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia. Fracción reformada DOF 17-06-2016

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Fracción reformada DOF 17-06-2016, 27-05-2019, 16-12-2024

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada DOF 16-12-2024

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

Fracción adicionada DOF 27-05-2019. Reformada DOF 23-03-2022

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos. Fracción recorrida DOF 27-05-2019

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 132.- Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;



- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
 - e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.
- XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 251.- Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control
No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

- I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- III. La inspección de personas;
- IV. La revisión corporal;
- V. La inspección de vehículos;
- VI. El levantamiento e identificación de cadáver;
- VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;
- VIII. El reconocimiento de personas;



IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;

X. La entrevista de testigos; Fracción reformada DOF 17-06-2016

XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador, y Fracción adicionada DOF 17-06-2016

XII. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial. Fracción recorrida DOF 17-06-2016

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

Artículo 252.- Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I. La exhumación de cadáveres;

II. Las órdenes de cateo;

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 266. Actos de molestia

Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.

Artículo 267. Inspección

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro.

Artículo 268. Inspección de personas



En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Niveles de contacto

- Primer nivel de contacto: Simple intermediación entre el Policía Primer Respondiente y el individuo, para fines de investigación, identificación o prevención.
- Segundo nivel de contacto: Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser su libertad personal, propiedad, libertad de circulación e intimidad.
- Tercer nivel de contacto: La detención en sentido estricto que realiza el Policía Primer Respondiente.
- Disciplina

El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada.

El principio vital de la disciplina es el deber de la obediencia, todo policía debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer, y mandara mejor quien mejor sepa obedecer.

Las ordenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuraciones; el que las recibe solo podrá pedir le sean aclaradas cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten.

La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía policial; la exacta observación de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno del límite justo de sus derechos y deberes. Entre individuos de igual grado puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos este investido de un mando especial. Esta regla tiene lugar principalmente cuando un policía desempeña un mando interino o accidental.

4. Uso de la Fuerza

Objetivo

Establecer normas generales para que los integrantes de las Instituciones de Seguridad puedan ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones; así mismo establecer reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los agentes, el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.



Glosario

- **Agente:** Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo su empleo, cargo o comisión hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elementode la fuerza armada permanente cuando actué en tareas de seguridad pública, así comoa las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública.
- **Arma de fuego:** Las autorizadas por el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- **Armas menos letales:** Aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida.
- **Armas letales:** Las que por su diseño y mecanismo ocasionan pueden ocasionar lesiones graves y la muerte.
- **Control:** La acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención.
- **Detención:** La restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad pública, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas como instituciones de seguridad.
- **Estructuras Corporales:** Las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
- **Funciones Corporales:** Las funciones fisiológicas de los sistemas corporales talescomo el sistema respiratorio, sistema cardiovascular, sistema musculo-esquelético, entre otros.
- **Lesión:** El daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano.
- **Lesión grave:** El daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona.
- **Uso de la fuerza:** La inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.

Principios

- **Absoluta necesidad:** Para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;
- **Legalidad:** Para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- **Prevención:** Para que los operativos en cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los



daños que de ello puedan resultar.

- **Proporcionalidad:** Para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;
- **Rendición de cuentas y vigilancia:** Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley;
- **Racionalidad:** Decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y
- **Oportunidad:** Cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas.

Grado de impacto del uso de la fuerza

- **Persuasión:** Consiste en el cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.
- **Restricción de desplazamiento:** Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión.
- **Sujeción:** Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.
- **Inmovilización:** Utilizar la fuerza física con intensidad pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento.
- **Incapacitación:** Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el uso de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor.
- **Lesión grave:** utilizar la fuerza, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y
- **Muerte:** Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Amenazas letales inminentes

- a) La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona.



- b) La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara.
- c) La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante.
- d) Accionar el disparador de un arma de fuego.
- e) La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo.

Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Mecanismos de reacción en el uso de la fuerza.

1. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización.
2. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.
3. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores a estructuras corporales.
4. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales. 5.- Fuerza letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Las conductas que ameritan el uso de la fuerza por su intensidad se clasifican en:

- I. **Resistencia pasiva:** Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.
Contra la resistencia pasiva podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción: Controles cooperativos. Control mediante contacto.
- II. **Resistencia activa:** Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.
Contra la resistencia activa podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción: Controles cooperativos. Control mediante contacto, Técnicas de sometimiento o control corporal. Tácticas defensivas.
- III. **Resistencia de alta peligrosidad:** Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.
Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción: Controles cooperativos. Control mediante contacto. Técnicas de sometimiento o control corporal. Tácticas defensivas. Fuerza letal.



Niveles del uso de la fuerza

Según la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF), los niveles de Uso de la Fuerza son:

1. **Presencia de la autoridad:** Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - El uso adecuado del uniforme.
 - El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias. Una actitud diligente.
2. **Persuasión o disuasión verbal:** A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones.
3. **Reducción física de movimientos:** Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones.
4. **Utilización de armas incapacitantes menos letales:** A fin de controlar la resistencia activa de una persona.
5. **Utilización de armas de fuego o de fuerza letal:** Para repeler la resistencia de alta peligrosidad.

Instrumentos del uso de la fuerza (Armas)

- Incapacitantes menos letales:
- Bastón PR-24, tolete o su equivalente
- Dispositivos que generan descargas eléctricas.
- Esposas o candados de mano
- Sustancias irritantes en aerosol, mangueras de agua a presión
- Letales: armas de fuego permitidas.

Las detenciones de personas se registrarán bajo las siguientes reglas:

- Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que se utilizará.
- Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales está siendo detenida. (según los niveles de contacto).
- Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen.
- Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.
- Los agentes vigilarán que durante la custodia del detenido se resguarde su integridad, impidiendo la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito o violación a los derechos humanos.

Niveles de contacto

Simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.

El **primer nivel de contacto** no requiere justificación, ya que es una simple aproximación de la autoridad con la persona que no incide en su esfera jurídica, el cual se actualiza, por ejemplo, cuando un agente de policía se acerca a una persona en la vía pública y le hace cierto tipo de preguntas sin ejercer ningún medio coactivo y bajo el supuesto de que dicha persona puede retirarse en cualquier momento.



Restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad.

La **restricción temporal** del ejercicio de la libertad surge cuando una persona se siente razonablemente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas, mismas que pueden derivar en una ausencia de movimiento físico. Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones. Para ello, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, la cual variará en cada caso concreto y debe ser acreditable empíricamente.

Detención en sentido estricto.

Acto de detener a una persona por parte de la autoridad o cualquier persona dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Planeación de operativos que requieren el uso de la Fuerza

El uso de la fuerza y la planeación de operativos siempre se tomarán en consideración la salvaguarda de los objetivos y principio de la Ley a fin de garantizar en todo momento los derechos humanos de todos los potenciales involucrados, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Determinar el agente o agentes al mando del operativo, que serán responsables de su debido cumplimiento.
- El mando deberá realizar reuniones para la coordinación con las diferentes autoridades participantes y los agentes que participaran en el operativo, con el objetivo de planear las estrategias adecuadas y la toma de decisiones para definir el cumplimiento de los objetivos.
- Contar con planes operativos y logísticas para hacer frente al evento de que se trate, que contemplen la forma para controlar la eventual resistencia, considerando la capacidad de respuesta del objetivo, las características físicas del lugar, las entradas y salidas para poder considerar la retirada en caso de que el uso de la fuerza resulte inadecuado y la vida de los agentes corra peligro, así como evitar la huida de la o las personas en caso de que se trate de una detención.
- Los planes operativos deberán establecer acciones para repeler, contrarrestar y neutralizar cualquier tipo de resistencia.
- Contemplar en el desarrollo del operativo el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, procurando generar el menor daño posible.
- Contar con un plan de desplazamiento de los agentes en la zona del operativo.
- Antes del operativo, pasar revista de agentes, equipo, armamento, cartuchos y vehículos, misma que deberá constar por escrito.
- Asegurar que el mando operativo mantenga una constante comunicación con sus superiores para la toma de decisiones durante la realización del operativo, incluida la posible negociación con las personas que ejercen la resistencia.



- Evaluar los factores de riesgo para planear la estrategia adecuada.
- Determinar las rutas para poner a salvo a las personas ajenas.
- Es legal grabar o filmar el desarrollo del operativo, desde el inicio hasta la conclusión del mismo.

Informe del uso de la fuerza

El reporte pormenorizado es el documento que se debe de realizar siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones y deberá contener lo siguiente:

- Nombre, adscripción y datos de identificación del agente.
- Nivel de fuerza utilizado.
- Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza.
- En caso de haber utilizado armas letales:
- Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivos.
- Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos.
- Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados.
- En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.

Notas: Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza el agente deberá:

- Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y vela por el respeto a la vida e integridad física de ésta.
- Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme a los niveles establecidos.
- No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.
- Durante la detención se deberá garantizar la seguridad de las personas en el siguiente orden:
- Las personas no involucradas
- Los agentes y
- El sujeto de la detención.

El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- **Real:** Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria.
- **Actual:** Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad.
- **Inminente:** Si la agresión está próxima a ocurrir y de no realizarse una acción, esta se consumaría.



El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo, en su caso se deberá comprobar que la agresión será real, actual o inminente, sin derecho que pudiese poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o uno de ellos y que los niveles de presencia de autoridad, precaución o disuasión verbal, reducción física de movimientos y utilización de armas incapacitantes menos letales sean insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

Los mandos de las Instituciones de Seguridad deberán verificar que la fuerza ejercida por sus subordinados se efectúe conforme a lo establecido en la ley.

EJEMPLOS DE CONDUCTAS QUE AMERITAN EL USO DE LA FUERZA SEGÚN SU INTENSIDAD	
Ejemplos de Resistencia Pasiva	Que se puede hacer:
Si no te hace caso	Repite la orden, dirige a la persona a otro lugar, adviértele sobre las consecuencias, *incide con el acercamiento físico, aísla a la persona/restringe su tránsito, detén a la persona.
Si se burla	
Ignora al policía	
Actos de agitación	
Obstaculizar el libre tránsito	
No cooperación con la policía	
Ejemplos de Resistencia Activa	Que se puede hacer:
Si se abalanza contra ti	Detén a la Persona, Inmoviliza a la persona, en su caso *cubrirse y defenderse, Es permitido causar daño menor no vital, detén a la persona.
Golpea o simula agredirte con objeto	
Se evade y corre / huir	
Retirarse sin autorización	
Te empuja /sujeta con fuerza	
Forcejea contigo dando manotazos	
Si se abalanza contra ti	
Ejemplos de Resistencia de Alta Peligrosidad	Que se puede hacer:
Si te agrede con un arma de cualquier tipo(tendiente a lesionarte de gravedad)	Cubrirse y/o usar el arma de fuego
Causar lesiones graves al policía y se niega a obedecer	
Si te apunta con un arma de fuego o réplica	



Amagar a una persona con un arma punzocortante	
Si la persona dispara en cualquier dirección	
Portar o manipular un explosivo real o réplica	
Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.	

CONDUCTAS QUE AMERITAN USO DE LA FUERZA SEGÚN SU INTENSIDAD	
Resistencia pasiva	Controles cooperativos
	Control mediante contacto
Resistencia activa	Técnicas de control
	Tácticas defensivas
Resistencia de alta peligrosidad	Fuerza letal

GUÍA RÁPIDA DEL USO DE LA FUERZA					
Nivel del uso de la fuerza	Impacto	Mecanismos de reacción	Conductas que ameritan uso de la fuerza según su intensidad		
1. Presencia de autoridad.	Persuasión	Controles operativos	Resistencia pasiva	Resistencia activa	Resistencia de alta peligrosidad
2. Persuasión o disuasión verbal.	Restricción	Control mediante contacto			
3. Reducción física de movimientos.	Sujeción	Técnicas de control			
4. Utilización de armas incapacitante menos letales.	Inmovilización	Tácticas defensivas			
5. Utilización de armas defuego o fuerza letal.	Incapacitación	Fuerza letal	Resistencia pasiva		
	Lesión grave				
	Muerte				



5. Operación de Equipos de Radiocomunicación

La radiocomunicación es una forma de telecomunicación que se emplea a través de ondas de radio u ondas hertzianas, las que a su vez se caracterizan por el movimiento de los campos eléctricos y campos magnéticos. La comunicación vía radio se realiza a través del espectro radio eléctrico cuyas propiedades cambian de acuerdo con las bandas de frecuencia que utiliza.

Comunicación Policial: Los medios de comunicación en la policía constituyen uno de los elementos básicos para el cumplimiento de sus funciones. La policía utiliza medios de comunicación alámbricos e inalámbricos, mediante estos medios se realizan enlaces permanentes y oportunos en cada caso de sus múltiples funciones.

El sistema alámbrico son todos aquellos sistemas que para dar comunicación deben de disponer necesariamente de una línea: telégrafo, teléfono, fax, etc.

El sistema inalámbrico son todos aquellos sistemas que para dar comunicación emiten ondas electromagnéticas, ejemplo: la radio, celulares, etc.

Se denominan medios de transmisión, a todos aquellos elementos que permiten establecer enlace material entre dos o más corresponsales.

Clasificación de los medios de comunicación

En forma general, los medios de comunicación se clasifican en:

- Radiocomunicación
- Alámbricas
- Mensajeros
- Ópticos
- Acústicos

Los **medios de radiocomunicación** pueden clasificarse de diversas formas, atendiendo principalmente a su:

- Potencia
- Frecuencia
- Señal empleada
- Alcance

Partes fundamentales del radiotransmisor portátil

**Radio Portátil
Motorola APX 2000**



Proceso de atención a emergencias

Proceso de atención a emergencias





¿Qué debo informar durante el servicio policial?

- La salida (hora, de donde sale, a donde se dirige y el motivo, número de unidad, kilometraje inicial, cuantos, a bordo, número de empleado del conductor y nombre del encargado – Comandante).
- El arribo a la zona asignada o de responsabilidad.
- Pasar novedades de cualquier relevancia o apoyo brindado a la ciudadanía en su momento.
- Comunicar los retiros momentáneos de la zona de responsabilidad (comida, abastecer gasolina).
- Comunicar el término del servicio y la hora de retiro de la zona de responsabilidad. El arribo al cuartel para el descanso del personal, así como el kilometraje final

6. Acondicionamiento Físico

El acondicionamiento físico representa un aspecto de vital importancia en la formación y actualización de los cuerpos de seguridad pública. El acondicionamiento físico es una actividad que contempla un sin número de movimientos variados que influyen en el desarrollo de capacidades físicas y motrices.

Beneficios del Acondicionamiento Físico

El elemento policial debe tener un entrenamiento adecuado de acondicionamiento para desarrollar las capacidades físicas, bajo las exigencias que le requieren su vida profesional y su participación social, logrando con ello los siguientes beneficios:

- Nivel físico
- Aumenta la resistencia ante el agotamiento.
- Elimina grasas y previene la obesidad.
- Mejora el desarrollo muscular.
- Mejora el rendimiento físico en general, aumentando los niveles de fuerza, velocidad, resistencia, etc.
- Mejora la amplitud respiratoria y la eficacia de los músculos respiratorios.
- Previene enfermedades cardiacas.
- Favorece el nivel psíquico
- Aporta sensación de bienestar.
- Elimina el estrés.
- Mejora los reflejos y la coordinación.
- Previene el insomnio y regula el sueño.
- Tiene efectos tranquilizantes y antidepresivo.
- Nivel socio afectivo
- Canaliza la agresividad.
- Contribuye a asumir responsabilidades y aceptar las normas.
- Favorece el autocontrol.
- Mejora el autoestima e imagen corporal.

Calentamiento

Antes de iniciar cualquier actividad física, es necesario realizar el calentamiento, el cual sirve para preparar el organismo de cara a realizar la actividad con mayor eficiencia, disminuye el riesgo de lesión y de modo más progresivo.



El calentamiento se divide en general y específico, el primero debe realizarse siempre que se vaya a ejecutar cualquier actividad física a fin de preparar los músculos y articulaciones de nuestro organismo; el calentamiento específico, se realiza después del general, siempre y cuando vaya encaminado a preparar para una actividad deportiva concreta de gran intensidad o de características muy específicas.

Partes en que se divide el calentamiento general

- **Lubricación de articulaciones:** Se emplea para mantener a la articulación bañada de líquido natural (líquido sinovial contenido en pequeñas bolsas llamadas bursas) que las predispone a la actividad y/o cargas de trabajo para evitar algún tipo de lesión. La mejor manera para lubricar es llevar a cabo los movimientos que son naturales para el cuerpo. Existe un orden para llevar a cabo esta lubricación y se llama céfalo-caudal (es de la cabeza a los pies).
- **Elevación de la temperatura corporal:** Algunos de los síntomas para saber que el cuerpo está listo para la realización de la sesión de entrenamiento físico son: el transpirar, presentar un ligero cansancio y mejorar la flexibilidad inicial entre otros, se puede llevar a cabo con ejercicios continuos de larga duración y baja intensidad.
- **Estiramiento de los músculos:** La finalidad del estiramiento es dar elasticidad a los músculos y prepararlos para el movimiento. Al aplicar los estiramientos se hace referencia a la práctica de ejercicios suaves y mantenidos, para preparar los músculos para un mayor esfuerzo y aumentar el rango de movimiento en las articulaciones.

Clasificación de las Capacidades Físicas

Se clasifican en dos tipos, atendiendo a factores energéticos y sensomotrices:

- Capacidades Condicionales
- Capacidades Coordinativas

Las capacidades físicas **condicionales** por desarrollar y sus métodos

Resistencia	Método continuo Método fartlek Método de intervalos
Fuerza	Método de circuito Método de repeticiones
Velocidad	Carreras progresivas Carreras onduladas Carreras de máxima velocidad
Flexibilidad	Método dinámico Método estático



- **Resistencia:** Es la capacidad de soportar la fatiga física y psicológica durante el mayor tiempo posible.
 - **Beneficios de la Resistencia:** Aumenta el grosor de las venas y arterias. Aumenta la superficie respiratoria. Mejora el intercambio gaseoso en los pulmones.
- **Fuerza:** Es la capacidad que tienen los músculos de generar tensión, transmitiendo la misma en un sistema de palancas y articulaciones para producir un movimiento, fijar una articulación o frenar el movimiento de otro objeto o del mismo cuerpo.
Cuando un músculo se contrae genera tensión (fuerza), y se transmite a los huesos y articulaciones produciendo un movimiento.
Para el elemento, contar con una fuerza amplia en los diferentes grupos musculares es fundamental, ya que la actividad diaria y las acciones que realiza le exigen un esfuerzo muscular y con ello el desgaste de las fibras musculares en algunos casos
- **Velocidad:** Es la capacidad del elemento para realizar una actividad determinada y/o trasladarse de un lugar a otro en el menor tiempo posible y con el mínimo desgaste de energía.
 - **Métodos para el desarrollo de la velocidad:** Existen muchos tipos de métodos para desarrollar la velocidad, pero en este caso se han elegido los más adecuados para un policía moderno.
- **Flexibilidad:** La flexibilidad es la capacidad que tienen las articulaciones para llevar a cabo los movimientos con la mayor amplitud posible. Para ello se debe tomar en cuenta la flexibilidad que no genera movimiento, pero si la posibilita.
Dentro de la flexibilidad se presentan dos componentes, la flexibilidad estática y la flexibilidad dinámica. Todo elemento policial debe tener como objetivo el desarrollo de la flexibilidad, para obtener una preparación física adecuada. Es importante recordar que la flexibilidad debe trabajarse correctamente, esto ayudará a disminuir el riesgo de lesiones y aumentará el recorrido articular, aliviando los dolores musculares y el estrés diario.

7. Defensa Policial

La defensa policial se puede definir como el conjunto de técnicas de intervención policial, encaminadas a la reducción de autores de acciones violentas e ilícitas, respetando los principios fundamentales recogidos en nuestra Constitución, ajustándose a la legalidad, y causando el menor daño posible.

Las técnicas de defensa policial se toman y se adaptan partiendo de los diferentes tipos de luchas y artes marciales conocidos en el mundo.

Estas técnicas aplicadas a la labor policial tienen como objetivo preservar al agente de cualquier ataque o perturbación contra su persona, capacitándole para repelerlos. Se plantean diferentes situaciones que vienen



determinadas por la peligrosidad que suponemos al presunto delincuente, ofreciéndose recursos que en la mayoría de los casos puede aplicar un solo agente, aun cuando sea aconsejable que intervengan dos.

En el caso de que el policía se encuentre en la necesidad de tener un combate cuerpo a cuerpo para salvaguardar la integridad de alguna persona o la misma, el policía deberá iniciar su combate preferentemente con las manos abiertas tratando de disuadir a la persona.

Puntos de Presión

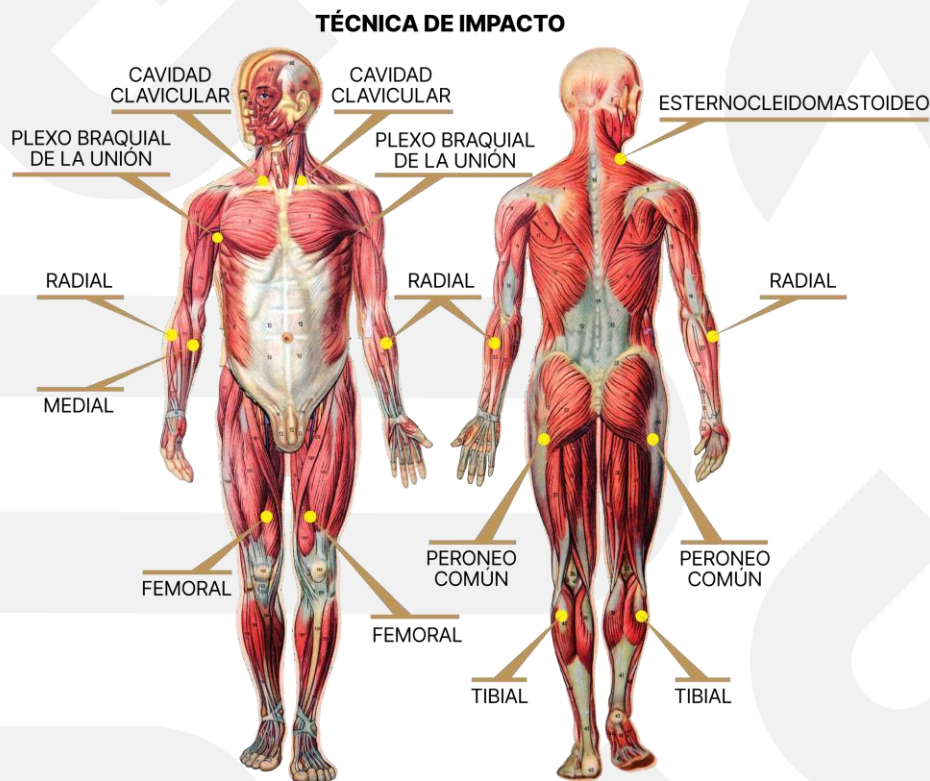
Se dividen en dos grupos:

- **Primer grupo:** Incluye puntos de presión en nervios de la cara y el cuello. Estos lugares o puntos incluyen nervios sensores o motores que están cerca de la superficie de la piel. Estos puntos de presión son generalmente usados para controlar personas que se resisten a obedecer y se tenga que usar dolor para obtener la respuesta adecuada.
- **Segundo grupo:** Llamado "puntos de presión motores". Estos puntos son usados como alternativa de impacto para no usar bastones policiales en las articulaciones que casi siempre causan lastimaduras de gravedad. Aunque a través del cuerpo hay muchos puntos motores, solo usamos siete de estos puntos motores que están rodeados de masa muscular. Estos puntos tienen una zona en su alrededor que es muy sensitiva a energía cinética en un área de 3 a 5 pulgadas.

Métodos de aplicación

Hay tres formas o métodos de aplicación usados como control a la resistencia:

- **Presión al tocar:** Fue diseñado para crear respuesta al dolor. Se realiza tocando el punto de presión con la punta del dedo, y entonces aplicando presión hasta que las órdenes verbales sean obedecidas. Esta toma usualmente alrededor de 3 segundos. No obstante, es importante que el oficial deje de presionar, (pero atento al sujeto por si en necesario aplicar la fuerza nuevamente) tan pronto como el sujeto responda.
- **Penetración rápida:** Diseñado para controlar altos niveles de resistencia o cuando la presión al tocar no funcione. Se aplica tocando el punto de presión, y entonces empujando rápidamente con la punta del dedo pulgar en el punto de presión sostenida.
- **Técnica de impacto:** Los puntos escogidos para la mayoría de las técnicas son puntos de nervios motores que crearán una disfunción motora.



Nota: *Tener especial cuidado en particular con: Cavidad clavicular, flexo branquial de la unión, esternocleidomastoideo, supraescupular, hueco yugular, Plexo branquial en origen, ya que pudieran ser considerados de alta peligrosidad*

Caídas: Constituyen una parte importante en la preparación previa al desarrollo de la técnica de restricción y/o luxación, proyección, conducción de personas, etc., reduciendo al mínimo las lesiones.

Caída hacia delante: Protegiendo con los brazos, la cara y las partes sensibles del cuerpo. Se flexionan los brazos con palmas de las manos en dirección del piso, el cuerpo en posición vertical se dirige hacia abajo. El punto de apoyo es con las bolas de los pies. El peso del cuerpo recae en los antebrazos.

Nota: *A excepción de los antebrazos y pies el resto del cuerpo no debe tocar el piso.*

Caída hacia atrás: Partiendo de la posición fundamental de firmes. Se realiza una flexión de piernas como si fuera a sentarse, las palmas continúan al frente. Se apoyan los glúteos en el piso, así como las palmas de las manos, para ello doblamos las piernas, pegamos la barbilla al pecho y nos dejamos caer como si fuéramos a sentarnos, Se apoya en el suelo la mayor parte de la espalda, llevando la barbilla al pecho, cuando la espalda toca el suelo simultáneamente golpeamos con las palmas de las manos el suelo, de igual forma se puede realizar flexionando primero una pierna.



Caída hacia atrás rodando: Operativamente hablando, es la más y mejor aplicada en el mundo policial, y se diferencia de la anterior por aprovechar la inercia y rodar sobre un hombro para volver a reincorporarse. Se gira la cabeza hacia un hombro, girando el cuerpo sobre el mismo hombro contrario para evitar lesiones.

Caída hacia delante rodando: Partiendo de la posición fundamental de firmes. Adelantaremos la pierna del lado que deseamos hacer la caída. Acercaremos nuestro brazo estirado hacia el suelo, a la vez que pegamos la barbilla al pecho, lo cual nos permite absorber sin peligro una caída. Continuando el movimiento giramos la cabeza al lado contrario del hombro sobre el que rodamos y no debe tocar el suelo. Una vez completado el giro, el cuerpo cargado lateralmente, brazo y mano extendidos absorben el impacto; aprovechamos la inercia del movimiento para estar de pie otra vez.

Caída lateral: El inicio del movimiento se realizará de la posición fundamental de firmes. Extendiendo la pierna hacia el lado que queremos la caída a una distancia mayor a los hombros, extendiendo el brazo o mano a la altura del hombro, caemos hacia el lado del brazo que tenemos levantado. Se cae de costado y una vez en el suelo, se extienden las piernas de forma defensiva, evitando que choquen las rodillas al momento de caer. La espalda no toca el suelo hasta el momento de levantarnos únicamente si es necesario. En el momento que la espalda toca el suelo golpearemos con la palma de la mano el suelo. La cabeza no debe tocar el piso o tatami.

8. El Perfil del Policía Escolta

A. Análisis de las Actividades del Funcionario

- a. Reunir información sobre las actividades y modus operandi del probable adversario potencial.
 - Optimización del nivel de seguridad.
 - Incorporando Agentes de seguridad y protección.
 - Recursos técnicos
 - Procedimientos.
- b. Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. Capítulo Quinto: De la Coordinación para la seguridad y Protección de los Servidores Públicos. Artículo 54.- Las autoridades competentes del estado dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que su caso resulte necesaria a los siguientes servidores Públicos estatales:
 - I. Gobernador del Estado de Nuevo León
 - II. Presidente del Tribunal de Justicia
 - III. Secretario General de Gobierno
- c. **Perfil:** Patrón de características propias que tienen los individuos; que incluyen el género, edad, estatura, peso, estado civil, nivel educativo, actitudes (conocimiento, personalidad, conducta), aptitudes (habilidades físicas), estado óptimo de salud y condición física óptima.

- d. **Perfil Psicológico:** Conjunto de características que reúne el ser humano, la actitud y el comportamiento.
- e. **Perfil de la Personalidad:** lo define como un conjunto de rasgos o características psicológicas que caracterizan al sujeto siendo estable. Nos es de gran utilidad a la hora de la selección de personal; en la distribución de puestos y perfiles psicológicos y cuyo resultado final y unánime es “APTO y NO APTO”.
- f. **Perfil Personal:** Son las actitudes y aptitudes, carácter e iniciativa, que constituyen las competencias para aprender y desarrollarse en diferentes ámbitos.
- g. **Perfil profesional:** Diaz, Barriga. (1999) describe el perfil profesional como un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que delimitan el ejercicio profesional.

B. Actitud

Se refiere al temperamento de una persona frente a ciertas situaciones vitales.

- **Actitud positiva:** Toma de decisiones, se establecen nexos de compromisos, empatía, colaboración motivación.
- **Actitudes negativas:** Falta de interés, a obtener nuevos conocimientos y desarrollar sus habilidades.
- **Técnicas para mejorar la actitud:** Se deben de establecer metas, retos o desafíos diarios, motivación personal, pensamientos positivos que cambien su manera de pensar, y trabajar su autoestima
- **La Persuasión:** El cambio de actitudes en las personas como consecuencia, a una exposición de comunicación.
 - Dos **tipos de persuasión:** Tradicional. Cognitiva.

C. Comportamiento

Es la manera en la cual se porta o actúa un individuo en la vida o cualquier otro actor social.

Factores que condicionan el comportamiento:

- La Educación
- La Experiencia
- La sociedad
- Normas preestablecidas
- Normas morales
- Normas sociales

6 Tipos principales de comportamientos que nos interesan dentro del perfil del policía escolta:

1. Comportamiento dominante
2. Comportamiento influyente
3. Comportamiento estable
4. Comportamiento cumplidor
5. Comportamiento consiente
6. Comportamiento público



D. Cualidades que debe tener el policía escolta

1. Liderazgo
2. Profesionalismo
3. Autocontrol
4. Reacción
5. Confidencialidad y reserva
6. Prudencia
7. Responsabilidad
8. Disciplina

E. Hábitos

Es el resultado de una acción que repetimos frecuentemente de forma automática

Esquema para cambiar de hábitos:

- Intención o deseo
- Saber cómo hacerlo
- Frecuencia

Cuando se trata de cambiar o de introducir algo nuevo, se debe de tener en cuenta tres aspectos:

1. El valor de los pequeños pasos
2. Practicar y practicar
3. La experimentación de nuevas técnicas

Técnicas de resistencia al cambio:

1. Mecanismo de defensa
2. Creencias
3. Valores y expectativas

F. Higiene

Las condiciones óptimas de salud en las personas.

Medidas de Higiene

- Medidas de higiene postural
- Factores que influyen en la salud mental
- Higiene bucal



G. Apariencia

Se refiere a aquello que se puede ver o percibir de una persona o de un objeto desde fuera.

Los aspectos que toma en cuenta la apariencia

- Apariencia exterior
- Tono y modulación de la voz
- Gestos o lenguaje verbal

H. Vestimenta

El código de vestimenta es un conjunto de reglas que definen la forma correcta de cómo se debe de vestir correctamente, en determinadas ocasiones.

- La finalidad:** La importancia de vestir bien, adecuadamente depende de las situaciones que justifiquen su uso, y su importancia radica en pasar desapercibido, al esconder el arma junto con todos los implementos tácticos que se portan en el cinto.
- Objetivo:** Implementar el código de vestimenta entre los agentes de protección, es que vistan de manera adecuada, y profesional reflejando una imagen muy profesional.
- Tipos de vestimenta:** Vestimenta Formal y Vestimenta casual.

I. Diferencia entre un policía escolta y un hombre de protección

- Mayor respuesta de fuego, por armamento de mayor calibre, pistola escuadra 9mm, y arma larga.
- Sector público se maneja de menor calibre, pistola escuadra .380, no se portan armas largas.
- La comunicación como enlace de los cuerpos de seguridad brinda respuesta inmediata.

Existen 2 sectores en nuestra sociedad:

- Sector público
- Sector privado

J. Responsabilidades y funciones del policía escolta

1. Protección estática y protección dinámica
2. Información
3. Observación
4. Identificación
5. Percepción
6. Comunicación
7. Revisión



9. Sistema de Control de Personas

Fundamento Legal

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y Protocolo Nacional sobre el uso de la Fuerza Concepto de uso de Fuerza.

La inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

Art. 4º. Principios de uso de la fuerza:

- Absoluta necesidad
- Legalidad
- Prevención
- Proporcionalidad
- Rendición de cuentas y vigilancia

Art. 6º. Impacto del uso de la fuerza

- Persuasión
- Restricción de desplazamiento
- Sujeción
- Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.
- Inmovilización
- Incapacitación
- Muerte

Art. 10 Clasificación de las conductas

- Resistencia pasiva
- Utilización de mecanismos de reacción
- Controles cooperativos
- Control mediante contacto
- Resistencia activa
- Utilización de mecanismos de reacción
- Controles cooperativos
- Control mediante contacto
- Técnicas de control corporal
- Tácticas defensivas
- Resistencia de alta peligrosidad



- Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas u objetos o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte.
- Utilización de mecanismos de reacción
- Controles cooperativos
- Control mediante contacto
- Técnicas de control corporal
- Tácticas defensivas
- Fuerza letal

ART. 11º. Los niveles del uso de la fuerza

- Presencia de la autoridad
- Persuasión o disuasión verbal
- Reducción física de movimientos
- Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones.
- Utilización de armas incapacitantes menos letales
- Utilización de armas de fuego o de fuerza letal

ART. 12º. Justificación del uso de la fuerza

- Real
- Actual
- Inminente

Controles cooperativos: son indicaciones verbales, advertencias o señalización.

Control mediante contacto: Las táctica y técnicas de control de espacio que el agente ejecuta ante una resistencia pasiva, tiene por objeto indicar a la persona que opone tal resistencia, que no se tolerarán acciones que ponen en riesgo o dañen a personas o bienes.

Control de espacio: Ante una resistencia activa, el agente puede emplear tácticas y técnicas de control de espacio a efecto de evitar las agresiones físicas por parte de la persona que se resiste.

Técnica de impacto: Los puntos escogidos para la mayoría de las técnicas son puntos de nervios motores crearán una difusión motora, para controlar altos niveles de resistencia logrando evitar alguna agresión por parte de la persona que provoque o realice actividad que ponga en riesgo la seguridad.

Conceptos de aplicación sistema control de personas

- **Presión:** Aplicación de una fuerza constante, en diferentes puntos de presión, logrando la complacencia al



dolor.

- **Palanca:** Es la fuerza que se aplica en una articulación utilizando un punto de apoyo, provocando la inmovilización y control de la persona.
- **Torsión:** Es el giro de una articulación hasta su vencimiento, es importante que como elemento de seguridad controlar la fuerza necesaria, para evitar una luxación en la extremidad donde es la aplicación.
- **Inmovilización:** Lograr el control de una persona que tiene la intención de cometer alguna situación de riesgo, y desea continuar su con su actitud de comprometer la seguridad, pero ya no realiza ningún movimiento por la utilización adecuada de técnica de control de personas.
- **Valoración razonable:** A la evaluación objetiva y permanente que el agente realiza en una situación en la que debe hacerse uso de la fuerza, considerando las circunstancias, riesgos y posibilidades que se presenten para su intervención procurando causar el menor daño posible para lograr el objetivo previsto.
- **Defensa activa:** A las técnicas de reacción y respuesta de agresiones dirigidas al agente o a terceros que tienen por objeto anular, repeler, inhibir o hacer cesar dichas agresiones procurando causar el menor daño posible.
- **Defensa pasiva:** A las técnicas de contención, evasión y/o bloqueo de agresiones dirigidas al agente o terceros que tienen por objeto evitar o disminuir daños.
- **Armas letales:** Las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte.
- **Violencia:** Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.

Protocolo Nacional sobre el uso de la Fuerza

- **Técnica:** Es la ejecución de movimientos mecanizados organizadamente que obedecen a una serie de patrones, que pueden cambiar ante una situación para alcanzar la destreza y eficiencia necesaria de movimientos específicos perfeccionados.
- **Persuasión:** Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.
- **Reducción física de movimientos:** Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones
- **Sujeción:** Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.

10. Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Personas

Objetivo de la seguridad a personas mediante la prevención y la planeación

Permitir al principal realizar su rutina sin interferencias ni cambios drásticos en sus actividades; resguardar la vida, integridad, imagen, bienes, etc.



¿Qué es la seguridad?

Es la sensación que nos da la capacitación, el entrenamiento, el conocimiento de los procedimientos de operación, el armamento, los vehículos blindados, los medios de comunicación, el apoyo de los diferentes cuerpos de seguridad y auxilio, los dispositivos electrónicos como CCTV, detectores de movimiento, alarmas, etc.; distribuidos estratégicamente en las instalaciones.

Esto no garantiza que estemos a salvo de una situación de riesgo, solamente nos da la tranquilidad de poder hacerle frente a un evento disruptivo negativo que pudiera ser desde un accidente vial, incendio, desastre natural, emergencia médica, hasta un atentado.

Consiste en hacer que el riesgo se reduzca a niveles aceptables mediante el análisis y la gestión e implementación de medidas preventivas y correctivas según los recursos disponibles por el nivel de seguridad asignado al protegido.

Riesgos calculados

Es la brecha entre la necesidad profesional para cubrir todos los riesgos y las restricciones en los recursos, así como las limitantes derivadas de sensibilidades e intromisiones del protegido en la seguridad.

Esto puede suceder por la falta conocimientos de los procedimientos de operación diseñados para cubrir las necesidades de seguridad del protegido, por lo que es de vital importancia conocer la responsabilidad que se tiene al formar parte de un grupo de protección.

Conceptos básicos

- **Principal:** Persona o personas, instalación, bien mueble o inmueble a proteger, resguardar, custodiar, etc.
- **Amenaza:** Cualquier agente ilegítimo que ponga en riesgo la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio o la imagen del principal.
- **Equipo de seguridad:** Organización encargada de la prevención de riesgos, así como del desarrollo y aplicación de procedimientos de operación.
- **Prevención:** Es una de las bases de este trabajo y se refiere a las medidas que se toman de manera anticipada para evitar que suceda algún acontecimiento negativo.
- **Disuasión:** Convencer con argumentos, o mediante la percepción de la fuerza a una persona para que cambie su manera de actuar.
- **Persuasión:** Capacidad para convencer a una persona mediante argumentos de hacer o pensar algo.
- **Determinación:** Decisión constante para un propósito en el cual se es perseverante. es la seguridad que se tiene para realizar un trabajo, la cual esta fincada en el entrenamiento y los conocimientos de los procedimientos de operación específicos para cada situación.
- **Gestionar:** Tomar las acciones necesarias para conseguir o resolver un asunto, negociar con la otra parte la cual puede ser desde un valet parking hasta un equipo de seguridad externo con el que tendremos interacción por necesidades de los principales.



- **Liderazgo:** Influencia ejercida debido a pericia y experiencia en el tema, persuasión o carisma, es una autoridad percibida otorgada por aquellos a los que dirige.
- **Procedimiento de operación:** El programa de protección estará conformado por procedimientos de operación específicos, los cuales indicaran la forma de realizar el trabajo, fijaran el número y perfil de elementos necesarios, la cantidad y tipo de vehículos y equipo, así como el presupuesto necesario para la implementación de este según el nivel de seguridad fijado.

Para el desarrollo de un procedimiento necesitamos (pasos):

- **Diagnóstico:** Cual es la misión, de que trata el evento, o cual es la problemática para la que se busca solución.
 - **Planeación:** Es donde se realizarán los análisis de riesgos y se establecerán las necesidades, así como la asignación de actividades y responsabilidades a cada equipo.
 - **Ejecución:** Se refiere al desarrollo del evento.
 - **Supervisión:** La continua revisión al cumplimiento de los procedimientos, así como implementar ajustes necesarios sobre la marcha.
- **B.A.C.A:** Este procedimiento es una de las herramientas más importantes para la realización del trabajo de seguridad ya que este radica en la prevención.
 - **B.- Buscar:** Estado permanente de alerta, el agente de seguridad siempre debe estar buscando para evitar ser sorprendido.
 - **A.- Analizar:** El resultado de la búsqueda, nunca quedarse con dudas, si algo me llamo la atención actuar.
 - **C.- Clasificar:** Amenaza- no amenaza.
 - **A.- Actuar:** Amenaza: repeler, controlar, retirar, consignar, etc.
 - **Fenómenos sospechosos:** Irregularidad en la presencia de una persona, vehículo u objeto en algún lugar y tiempo específicos. Conducta irregular, en comparación con el resto de la gente. Coincidencias de personas y vehículos en diferentes locaciones y que no tengan relación con el equipo. Vehículos según sus capacidades y la forma de conducción, respecto a los demás (por lo que pueden hacer u ocultar).
 - **Adversarios:** Se refiere al enemigo, al opositor, a la competencia, de lo que nos tenemos que cuidar, para lo que hemos entrenado, existen diferentes tipos, así como el nivel de riesgo que representan.
 - **Casual:** Posicionamiento en el terreno, con la operación programada, espera que la víctima ingrese a la trampa según los parámetros establecidos, actúa en base a la oportunidad, la ventaja y solo cuando cree que tendrá éxito.
 - **Específico:** Es el más peligroso, realiza la operación después de haber estudiado a la víctima, recolectado información y ensayar el atentado. Por lo general, planea sobre los puntos débiles en la rutina del objetivo, cuenta con recursos y motivación.
 - **Avanzada:** La misión de este grupo es anticiparse al arribo del principal para hacer el análisis de riesgos y tomar las medidas necesarias para cubrirlos, así como revisar las instalaciones, recorridos, escenarios actividad del principal en el evento entrevistarse con personal del lugar para los aspectos de coordinación y logística.



Aspectos para considerar en eventos públicos y privados

- **Tipo y naturaleza del evento:** Político, privado, público, social, familiar, deportivo, religioso, etc.
- **Actividad del principal:** En qué consistirá la participación del protegido durante el desarrollo del evento.
- **Aforo:** Perfil de los asistentes y cantidad.
- **Instalación:** Ubicación, tipo de lugar, abierto o cerrado, rutas, servicios de asistencia, antecedentes delictivos en la zona, etc.
- **Rutina de la población:** Empleados, usuarios, visitantes, invitados.
- **Análisis de la instalación:** Puertas, ventanas, escaleras, elevadores, sala de ajuste, baños, cuarto de seguridad.
- **Análisis del terreno:** Vecinos, puntos de vigilancia, puntos de riesgo.
- **Análisis de rutas:** Principales, alternas, puntos de riesgo, cuellos de botella.
- **Lugar de detención del vehículo al arribo en el destino:** Distancia a la entrada, estacionamiento protegido, custodia al vehículo.

Análisis de riesgos

Del principal

- **Antecedentes personales:** ¿Quién es?, ¿qué ha hecho?, ¿qué nivel de seguridad se le va a asignar?
- **Antecedentes laborales:** Actividad en su puesto anterior, ¿hay que tener algún cuidado especial?
- **Antecedentes médicos:** Enfermedades crónicas, padecimientos, tipo de sangre etc.; contar con medicamentos específicos en el botiquín.
- **Actividad laboral:** Agenda pública y privada
- **Actividad social:** Restaurantes, club, eventos, reuniones, etc.
- **Actividades recreativas:** Conocerlas para contar con el personal que posea las aptitudes necesarias para el desarrollo de estas.

De la ubicación

- **Rutas de acceso y evacuación:** Conocer las vialidades circundantes a la instalación para tener vías alternas en caso de ser necesario.
- **Instalaciones:** Ubicar entradas, salidas, salidas de emergencia, escaleras, elevadores de servicio, baños, buscar algún lugar que pudiera servir de bunker en caso de tener que esperar apoyo, así como tener conocimiento de la existencia de helipuerto.
- **Personal y sistema de seguridad:** Identificar e interactuar con el personal de las diferentes instalaciones para recibir apoyo e información.
- **Usuarios:** Saber la actividad cotidiana de los visitantes o residentes del establecimiento para detectar cuando exista alguna situación diferente que pudiera presentar un riesgo.
- **Problemática socioeconómica:** Estar al tanto de la situación con los vecinos, que tipo de necesidades existen y si tienen que ver con el principal, así como los delitos más comunes en el sector.
- **Anillos de seguridad:** Son filtros que pueden ser imaginarios o físicos y están determinados por las necesidades de los riesgos por cubrir según el análisis previo, así como de los recursos disponibles por el nivel de seguridad fijado, pueden ser dinámicos o estáticos dependiendo de las condiciones del evento, el terreno



y el aforo, deben de estar descritos en el procedimiento de operación.

- **Formación de escoltas:** Despliegue táctico de los agentes de seguridad, variable en número y posiciones, ubicados estratégicamente para alcanzar el máximo control del terreno, así como un efectivo ultimo anillo de seguridad para llegar al principal.
- **Seguridad en movimientos a pie:** Se eleva el nivel de riesgo cuando el principal sale de alguna instalación, tiene programado un recorrido o simplemente abandona la protección que brinda el vehículo al arribar a un destino, por lo que es necesario que los elementos adopten una formación adecuada según las necesidades del terreno.
- **Riesgo:** Intento de secuestro, disparos a corta distancia, ataque con arma blanca, golpes, avergonzarlo, etc.
- **Forma de prevención:** Escolta cercana según el nivel de seguridad fijado, así como control del terreno.
- **Convoy:** La asignación de vehículos dependerá del nivel de seguridad fijado, así como de los recursos disponibles. La formación será según el tipo de evento, si es oficial o privado, así como del riesgo existente en el terreno, la distancia entre los vehículos podrá variar según el clima, el tráfico, la velocidad, el tipo de vialidad, el tipo de vehículos.
- **Seguridad en las rutas:** Siempre en medida de lo posible se habrán de seleccionar vías principales y secundarias, monitorearlas para asegurar cuantas están disponibles y si cuentan con los parámetros de seguridad establecidos.
- **Puntos de Riesgo:** Retenes de cualquier tipo, altos, semáforos, cuellos de botella, paradas de transporte colectivo, obras, ferrocarril, puentes, etc.

11. Armamento

Medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego

1. No apuntar a lo que no se quiere ver destruido, particular cuidado se debe tener al revisar, cargar, descargar o corregir un mal funcionamiento de estas.
2. Mantener el dedo índice fuera del guardamonte, a lo largo del chasis del arma.
- 3.- Considere las armas siempre como cargadas, hasta que compruebe personalmente lo contrario.
3. Cerciórese de su objetivo, nunca dispare a nada que no pueda identificar, ni a sombras ni a ruidos.
4. No manipule armas sin necesidad.
5. No use las armas de fuego para golpear, pues estas se pueden accionar.
- 7.- No jugar con las armas de fuego.
6. No manipular las armas de otra persona.

Fundamentos de disparo

1. **Posición:** Adoptar una postura correcta, que sea firme, estable y cómoda, ya sea de pie, de rodilla, tendido, sentado, etc.
2. **Empuñe:** Aprovechar el cuerpo del arma que fue diseñado ergonómicamente para un máximo control.
3. **Miras:** Alineamiento de los órganos de puntería
4. **Respiración:** Controlar la respiración mientras se efectúan los disparos
5. **Disparador:** Controlar la presión que se ejerce sobre el disparador, así como la correcta posición del dedo



- índice en el mismo ciclo básico de funcionamiento de las armas de fuego
6. **Alimentación:** Se introduce un cartucho en la recámara del arma.
 7. **Disparo:** Se percute el fulminante y la deflagración resultante de la combustión de la pólvora provoca expansión de gases que lanza el proyectil a través del cañón del arma.
 8. **Extracción:** Se extrae el casquillo de la recámara a través del extractor presente en el cerrojo. se utiliza para este fin la fuerza residual de la expansión de los gases que lanza el cerrojo hacia atrás, o en otro tipo de sistemas la rotación de un cilindro o la acción manual de un tirador.
 9. **Expulsión:** Al ir hacia atrás el casquillo atrapado por el extractor es golpeado por otra pieza montada en el interior del arma conocida como expulsor lanzándola fuera del arma.

La comprensión de este ciclo ayudará al operador a resolver fallas y malos funcionamientos del arma.

Si se porta una segunda arma de fuego y esta es efectiva a la distancia que estamos peleando debemos realizar una transición cuando nuestra herramienta principal falle por cualquier razón. De no ser así se procederá a corregir el problema por lo que es indispensable conocer el funcionamiento de esta.

12. Manejo Defensivo

Se basa principalmente en que el conductor debe manejar atento a los errores de los demás conductores y evitar un accidente vial sin llegar a la agresión y/o violencia.

Componentes del Manejo Defensivo:

- Reconocer el peligro: Conocimiento y previsión
- Actuar a tiempo: Juicio y habilidad

Manejo ofensivo/evasivo

Es manejar de manera violenta o agresiva para evitar ser alcanzado o para evitar la fuga de otro vehículo, esto no significa chocar, sino tiene que ver con la capacidad del conductor para colarse en el tráfico y maniobrar a alta velocidad manteniendo el control del vehículo y este puede ser utilizado como un arma.

¿Qué conocimientos debemos de tomar en cuenta antes del proceso de manejo defensivo?

- a. **Reglamento de tránsito:** Documento de orden público que establece las normas a las que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en la ciudad.
- b. **Educación vial:** Proceso de adquisición, desarrollo e integración de las capacidades o competencias destinadas a promover la seguridad en el tránsito, mejorar las relaciones y conductas viales, así como prevenir siniestros en las vías.

Concepto General de los Vehículos

Vehículo Automotor: Es el sistema de propulsión autónoma, capaz de transportar alguna carga, nos sirve para conducir o transportar una persona, objetos o cosas.



Se divide en 3 secciones:

1. **Motor:** Sistema que impulsa un movimiento alternativo, que al momento de ponerse en marcha se aprovecha la energía potencial del combustible, por consiguiente, el trabajo que se produce es un movimiento alternativo de una serie de pistones que culmina con un movimiento rotatorio que hace girar el eje, y este a su vez, las ruedas.
2. **Chasis:** Es un soporte metálico donde se montan los diversos componentes, como la carrocería, circuitos eléctricos, y electrónicos.
3. **Carrocería:** Es la parte que le da forma al vehículo, se apoya sobre el bastidor, nos sirve para transportar personas, objetos o cosas, estas estructuras por lo regular están fabricadas por materiales hechos de lámina u otro material, le da estética, así como mejor aerodinámica al vehículo.

Responsabilidades del Conductor

1. Revisar las condiciones físicas y mecánicas
2. Detectar rayones, golpes, suciedad y objetos extraños
3. Realizar el resguardo y mantenimiento que corresponda

Limitaciones para la Conducción:

1. Condiciones mecánicas del vehículo
2. Iluminación (Amanecer, mediodía, atardecer, noche)
3. Clima (Lluvia, seco, niebla, nieve etc.)
4. La carretera (Pavimentos suelto, baches, falta de señalización)
5. Tránsito (Congestionamientos)
6. Actos inseguros de los demás conductores

Necesidades del Vehículo para Mantenerse en Funcionamiento

1. **Motor:**
 - Líquidos: Líquidos aceite, líquidos de frenos, líquido refrigerante, líquidos hidráulicos, líquido transmisión.
 - Mecánico: Bandas, mangueras, radiador
 - Eléctrico: Batería, cables de la batería, y terminales
2. **Kit de emergencia:**
 - Cables, refacción, gato, cruceta, herramienta, triángulos de señales, candado de los birlos, extintor.
3. **Carrocería**
 - Golpes, rayones, llantas, aire de llantas, rayado de las llantas, espejos retrovisores, parabrisas.
4. **Interior del vehículo**
 - Eléctrico: Testigos, luces interiores, luces delanteras, luces traseras, luces intermitentes, luces direccionales, luces altas, luces de frenos, marcha, alternador, batería, fusibles, líquido de limpieza parabrisas
 - Limpieza interior
 - Documentos: Seguro, tarjeta de circulación, licencia de conductor vigente, cinturón de seguridad, etc.



Hay 4 tipos de distracción

- Visual
- Auditiva
- Manual
- Cognitiva

Problemas de las llantas: La mayoría de los problemas que presentan las llantas son desgastes originados por el mal uso que se les da, por estar:

- Sobre inflada
- Desinflada, Mal Alineada
- Mal Balanceada
- Llantas lisas
- Por golpes en la cara exterior

Existen dos sistemas de frenos:

- **Frenos convencionales:** Se basa en el uso de frenos de disco y/o tambor que se accionan mediante la presión que se ejerce sobre el pedal de freno y el sistema hidráulico envía el líquido a cada rueda.
- **Frenos ABS:** Sistema Anti Bloqueo de Frenos, evita que las ruedas se bloqueen durante un frenado de emergencia y evita la pérdida del control de la dirección y estabilidad del vehículo durante un brusco frenado.

Sistema Hidráulico: Se encarga de detener el vehículo en forma normal. Ejemplo, Frenos de disco y de tambor.

Sistema Auxiliar. – Se utiliza en caso de fallo del sistema hidráulico. Ejemplo, freno de mano o de pie.

Factores que influyen en el frenado:

- Velocidad.
- Peso.
- Condiciones del asfalto.
- El entorno.
- Condiciones físicas y psicológicas del conductor
- Condiciones climatológicas
- Sistema de frenos

3 diferentes tipos de técnica de frenado:

- Técnica de frenado de bombeo o convencionales
- Técnica de frenado ABS.
- Técnica de frenado eficiente o umbral de frenado.



Tipos de curvas en carreteras:

- Curvas cerradas u horquilla (Paella o herradura)
- Curvas abiertas
- Curvas en ángulo rector
- Curvas de doble radio

Tipos de deslizamientos de los neumáticos en curva

- Sub viraje
- Sobre viraje

Tipos de accidentes

- De frente
- Por alcance
- De costado
- Intersección

Tipos de emergencia en carretera:

- Pinchaduras de llantas
- Falla mecánica
- Accidente vial

13. Primeros Auxilios

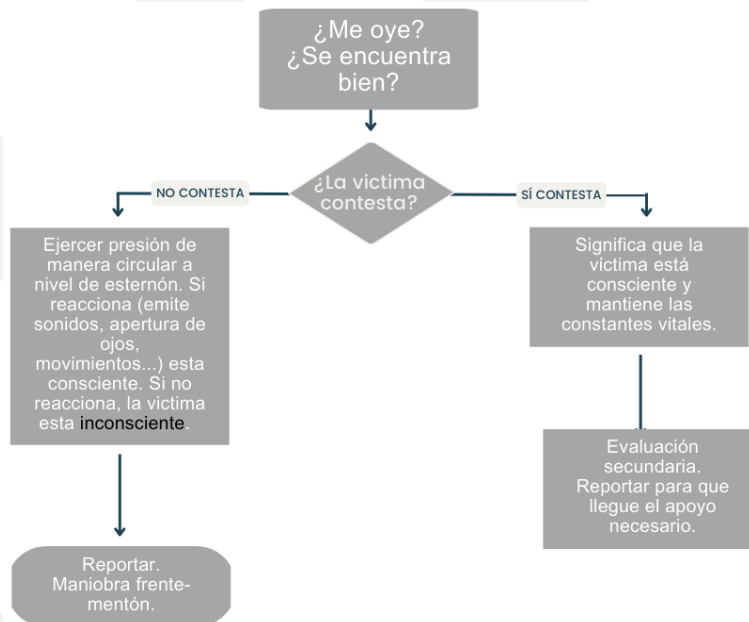
Los primeros auxilios son las acciones y técnicas que se adoptan para atender inmediatamente a un accidentado o enfermo repentino, en el lugar de los hechos, hasta que llegue asistencia médica profesional. Ante una situación de emergencia se debe actuar siguiendo siempre la **conducta PAS**:

1. **Proteger:** Se debe proteger al accidentado o enfermo, a uno mismo y a los demás. Nunca debemos mover a la víctima porque no sabemos el tipo de lesiones que presenta, excepto si hay riesgo vital (explosión, derrumbes, corriente eléctrica, gases, contacto con productos tóxicos...). Para autoprotgerse utilizaremos guantes o una bolsa de plástico y mascarilla siempre que sea posible. Debemos lavarnos las manos con agua y jabón antes y después de la actuación si es posible. En caso de que sea necesario el uso de material, este debe ser desechable y estar esterilizado y no se debe compartir entre dos accidentados. También se debe evitar el contacto directo con la sangre del herido. En un accidente de tráfico debemos señalizar el lugar del accidente y utilizar chaleco reflectante.
2. **Avisar:** Se debe avisar a su central de radio, explicando claramente donde se encuentra el accidente, el número de heridos y las lesiones o los síntomas que presentan, características de las víctimas (niños, embarazadas...) y peligros que pueden empeorar la situación.
3. **Socorrer:** Primero se debe evaluar al accidentado o enfermo. La valoración primaria consiste en comprobar si respira, si está consciente y si tiene pulso, es decir, los signos vitales. La valoración secundaria consiste en la exploración de los síntomas (hemorragias, fracturas, quemaduras, etc.)

Evaluación Primaria



Evaluación de la consciencia



Evaluación de la respiración

Realizar la maniobra frente-mentón para abrir la vía aérea mediante la extensión de la cabeza y la elevación del mentón.

- Colocar la mano sobre la frente de la víctima y cuidadosamente, inclinar su cabeza hacia atrás (en un ángulo; adultos 90°, infantes 45°, bebés posición neutral).
- Con los dedos en el mentón de la víctima, elevarlo para abrir la vía aérea.



Observar movimientos torácicos (durante no más de 10 segundos). No tomar ruidos o respiraciones insuficientes como respiración normal.

Si respira normalmente:

- Colocar a la víctima en posición lateral de seguridad (PLS) a menos que se sospeche lesión de cuello o columna
- Pedir ayuda
- Comprobar que no deja de respirar

Posición lateral de seguridad.

- Arrodillarse junto a la víctima, colocarla boca arriba y extender sus piernas.
- Extender el brazo más cercano a nosotros y colocarlo flexionado en ángulo recto.
- Cruzar el otro brazo por encima del tórax y apoyar el dorso de la mano contra la mejilla de la víctima.
- Con la otra mano, coger la pierna más alejada por encima de la rodilla y levantarla manteniendo el pie apoyado en el suelo. Al mismo tiempo, empujar el hombro para que quede tumbado lateralmente con las rodillas flexionadas.
- Extender la cabeza hacia atrás y estirar la pierna de detrás.

Si no respira normalmente:

- Reportar de inmediato.
- Si el primer respondiente está solo, alertar al servicio de urgencias con el radio en altavoz mientras realiza la RCP.



Evaluación del pulso

El pulso se debe explorar SIEMPRE en la arteria carótida salvo en los recién nacidos y obesos, que se explora en la arteria humeral. Debemos comprobar si el pulso es rítmico o arrítmico, regular o irregular, la frecuencia cardíaca...

Cifras normales del pulso

Lactantes	80-160 pulsaciones por minuto
Niños	80-120 pulsaciones por minuto
Adultos	60-100 pulsaciones por minuto
Ancianos	60-70 pulsaciones por minuto



Recomendaciones para tomar el pulso:

- Es preferible tomar el pulso en la arteria carótida (cuello) que en la arteria radial (muñeca), puesto que en caso de accidente la sangre se distribuye a los órganos vitales y no a las extremidades.
- Utilizar los dedos índice y medio. El pulgar NO se usa porque se confunde con el pulso propio.
- Controlar el pulso durante un minuto contando las pulsaciones.
- No ejercer presión excesiva.

El significado de las siglas RCP es Reanimación Cardiopulmonar.

Reanimación Cardiopulmonar.

- Acostar a la víctima en decúbito supino (boca arriba) sobre una superficie dura y lisa.
- Arrodillarse al lado de la víctima.
- Colocar el talón de la mano dominante en el centro del esternón de la víctima y colocar la otra mano encima entrelazando los dedos. En niños se hacen las compresiones con una mano y en bebés con dos dedos (índice y medio).
- Comprobar que la presión no se ejerce sobre las costillas de la víctima.
- Colocarse verticalmente encima del tórax con los brazos rectos.
- Hacer compresiones hundiendo el tórax aproximadamente 5 cm en adultos y niños, 4 cm en bebés.
- Repetir las compresiones con una frecuencia de 100 a 120 compresiones por minuto.



Evaluación secundaria



Cabeza: Buscar heridas en la cara y en el cuero cabelludo, fracturas, lesiones oculares...

Cuello: Buscar heridas, deformaciones y bultos.

Tórax: Valorar si hay dificultad respiratoria, heridas, hemorragias....

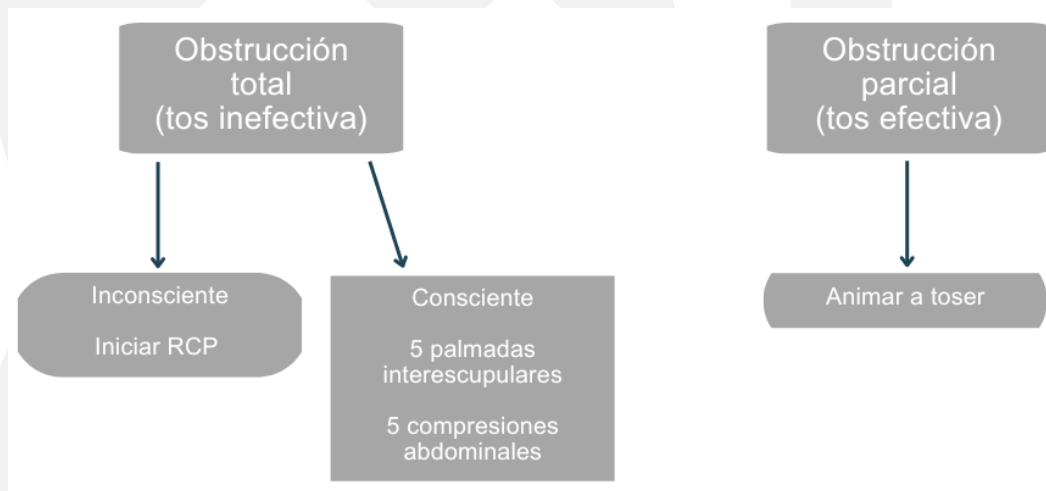
Abdomen: Valorar si la pared está o no depresible.

Extremidades: Buscar heridas, fracturas, luxaciones, hemorragias...

Obstrucción de la vía aérea

La obstrucción de la vía aérea impide que el oxígeno llegue a los pulmones y puede provocar la pérdida de consciencia. La obstrucción suele estar causada por un objeto extraño que debemos extraer. El signo universal para la asfixia o atragantamiento es llevarse las dos manos a la garganta.

Para averiguar la gravedad de la obstrucción y saber cómo actuar se utiliza el algoritmo de la obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño (OVACE)



Obstrucción parcial

- Dejar que tosa y vigilar a la víctima.
- **No dar palmadas en la espalda** pues podríamos provocar la obstrucción completa.

Obstrucción total

- La víctima no tose ni habla, observamos cianosis (extremidades moradas) y alteración progresiva de la conciencia.
- **Si está consciente:** realizar maniobra de Heimlich y dar 5 palmadas interescapulares comprobando si se ha resuelto la obstrucción. Si está inconsciente: iniciar RCP.

Maniobra de Heimlich.

- Colocarse detrás de la víctima rodeándola con los brazos.
- Cerrar una mano en un puño y colocarlo 4 dedos por encima de su ombligo, justo en la línea media del abdomen.
- Cogerse el puño con la otra mano.
- Reclinarlo hacia delante y adelantar una pierna para sujetarlo en caso de que perdiera la conciencia.
- Realizar una fuerte presión hacia dentro y hacia arriba, repitiendo 5 veces.
- Alternar con las 5 palmadas interescapulares.



Maniobra en bebés

- Colocar al bebé boca abajo sobre el antebrazo y dar cinco palmadas rápidas con cuidado en su espalda.
- Dar la vuelta al bebé y colocar dos dedos (índice y medio) en medio de su esternón dando cinco compresiones rápidas.



Hemorragias

Liberación de sangre de un vaso sanguíneo roto ya sea dentro o fuera del cuerpo.

Tipos de hemorragias:

- Capilar:** Sangre proveniente de los vasos capilares, son los vasos más pequeños, el flujo sanguíneo es generalmente lento.
- Venosa:** La sangre sale en forma continua y sin fuerza y es de color oscuro

c. **Arterial:** La sangre sale a borbotones coincidiendo con los latidos del corazón, siendo un color rojo brillante

¿Cómo identificar una hemorragia con peligro para la vida?



Este es tiempo puede ser mucho menor debido a la tensión y estrés en el que se encuentra la víctima al ver que se desangra.

Control de hemorragias y uso de torniquete

Los torniquetes son la mejor opción para el control temporal de hemorragias de riesgo vital en las extremidades, un herido puede desangrarse antes de que reciba cualquier ayuda médica, por lo que, la importancia de lograr un rápido control de la hemorragia de riesgo vital, no debe tomarse a la ligera, por tanto, cada elemento debe estar entrenado en el uso de torniquete.

¿Cómo utilizar un torniquete?

- Coloque sin demora un torniquete en la hemorragia de riesgo vital, en extremidades
- Aplique el torniquete sin quitar el uniforme, alto y proximal al tronco
- Ajústelo hasta que la hemorragia se detenga por completo
- Verifique la desaparición del pulso distal
- Apunte la hora de colocación



¿Por qué no puede funcionar un torniquete?

- No use un torniquete cuando se debía
- Coloque el torniquete muy cerca del punto del sangrado
- No apreté el torniquete lo suficiente
- Coloque el torniquete por encima de la rodilla o el codo
- Entre otras

NOTA: El torniquete no se improvisa.

Empaquetamiento

Técnica que tiene como principio rellenar la cavidad secundaria al trauma, generando presión en los vasos intralesionales, cesando así el sangrado. Lo fundamental de esta técnica es la presión, pueden usarse vendas, gasas, gasas hemostáticas o algún paño limpio.



¿Cómo realizar un empaquetamiento?

1. Colocarse EPP
2. Exponer el sitio de sangrado
3. Introducir gasa o venda en la herida realizando presión a la vez (dedo sobre dedo)
4. Realizar presión sobre la herida entre 3-5 min
5. una vez empaquetada la herida por completo realizar vendaje compresivo alrededor



Empaquetamiento ¿dónde si y donde no?

El empaquetamiento Se debe utilizar en:

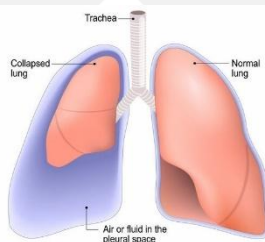
- Axila
- Ingles
- Cuello
- Extremidades en ausencia de torniquete

No se debe utilizar en:

- Cráneo
- Tórax
- Abdomen

Neumotórax

Aire dentro del espacio que se encuentra entre los pulmones y la pared torácica. El aire hace presión en la parte externa del pulmón y causa el colapso.



Heridas penetrantes de tórax

Los efectos traumáticos en la pared torácica del herido pueden producir un neumotórax. Todas las heridas torácicas deberían ser tratadas como tal.



Cubra la herida durante la exhalación con un apósito oclusivo; hay disponibilidad de numerosos materiales diferentes para este uso. Además, hoy en día existe disponibilidad de múltiples sellos de tórax de marca comercial, muchos de los cuales tienen propiedades adhesivas.

El apósito debe ser sellado por tres lados.



14. Identificación y Protocolo de Actuación ante Artefacto Explosivo

Explosivo: Sustancia preparada químicamente por: Carbón, Hidrogeno, Oxígeno, Nitrógeno, oxidante y combustible, la cual mediante un sistema de ignición tiende a explotar.

Combustible: Cualquier sustancia que tiene la capacidad de arder en presencia de oxígeno y una fuente de calor.

Oxidante: Sustancia que genera oxígeno y reduce al combustible para generar combustión o detonación.

Los explosivos se clasifican de acuerdo al tiempo en que tarda la sustancia en transformarse a energía, a los que se le llama: Velocidad de detonación la cual se mide en metros por segundo.

- **Altos explosivos:** Detonan de forma violenta, despedazan el objetivo, velocidad de detonación superior a los 1000 m/s, requieren de iniciador o refuerzo.
- **Bajos explosivos:** Deflagran, tienen efecto de empuje, se inician con fuego directo, mecha de seguridad o iniciador, velocidad de detonación inferior a los 1000 m/s. se consideran cargas de propulsión.
- **Explosivos primarios:** Detonan de forma violenta, son sensibles, se consideran cargas fulminantes, se utilizan para detonar altos explosivos.

Sensibilidad: La capacidad de los explosivos de detonar por estímulos externos (fricción, choque, presión, temperatura, energía estática)

Brisancia: Es la capacidad del explosivo de fragmentar el contenedor en el cual se aloja.



Higroscopicidad: La capacidad de los explosivos de absorber humedad y perder su propiedad explosiva.

Exudación: La capacidad de los explosivos de segregar sustancias, se identifica por sustancia líquida fuera del empaque.

Explosión: Liberación de energía contenida en el explosivo, identificada por efecto térmico incendiario, sobrepresión, fragmentación, sonido y efecto sísmico.

Efecto térmico incendiario: Temperaturas que nacen a raíz de la detonación de la carga principal las cuales oscilan de entre los 2000 a 4000°C.

Fragmentación: Partes del contenedor las cuales salen disparadas a velocidades supersónicas debido a la detonación de la carga principal.

Metrala: Aditamentos adosados a la carga principal o al contenedor, con la finalidad de salir disparados y causar bajas (clavos, tuercas).

Sobrepresión: Ventarrón omnidireccional generado por la detonación, el cual despedaza lo que está a su alcance, viaja a velocidades cercanas a los 15,000 km por hora, se divide en fase positiva y fase negativa

Cebado de cargas: Se refiere a la unión de los componentes para hacer detonar de forma segura alguna carga principal. En el cual para realizarlo se deben de conocer las medidas de seguridad y características del material explosivo a utilizarse.

Mecha de seguridad: Tubo redondo, flexible, con núcleo de pólvora negra y cubierta impermeable de plástico y fibras textiles, se inicia con fuego (núcleo negro).

Cordón detonante: Tubo redondo, flexible, con cubierta impermeable de plástico y textiles, contiene en su interior PETN (alto explosivo), detona a 6000 m/s, (núcleo blanco)

Tubo de choque: Tubo redondo de plástico con ánima hueca, contiene HMX y polvo de aluminio en su interior, transmite una flama a 2000 m/s.

Cerillo eléctrico: Componente eléctrico consta de alambres, resistencia y material inflamable, se utiliza para iniciar cargas caseras, pirotecnia o materiales inflamables.

Mecha pirotécnica: Hilos de algodón tratados con clorato de potasio, se inicia con fuego directo.

Iniciadores: Se clasifican en eléctrico, no eléctrico, instantáneo y retardo, tienen como finalidad la detonación de la carga principal, con cuerpo de aluminio, 1cm de diámetro.



Artefacto Explosivo Improvisado: Son dispositivos fabricados con materiales de uso común, con la finalidad de detonar cargas militares, industriales o caseras.

Artefacto Explosivo Convencional: Son artefactos explosivos en donde los componentes que se utilizan tanto para el cebado como la carga son convencionales (regulados de fábrica).

Componentes de los Artefactos Explosivos Improvisados:

- Contenedor
- Fuente de poder
- Conductores
- Método de activación
- Carga principal
- Iniciador

Método de activación: Inicia la detonación del artefacto explosivo improvisado en el momento deseado puede ser activado por la víctima de acción mecánica o no mecánica, tiempo de retardo o radiofrecuencia.

Los métodos de activación de los artefactos explosivos improvisados son: Activados por la víctima de acción mecánica, activados por la víctima de acción no mecánica, tiempo de retardo y radiofrecuencia.

Causas que originan la colocación y detonación de artefactos explosivos: Delincuencia organizada, religión y fanatismo, venganza, para ocultar un crimen, notoriedad, extorción, enfermedad mental, guerra de pandillas.

Blancos terroristas: Empresarios, políticos, periodistas, población, dependencias de gobierno, policía y justicia, transporte público, infraestructuras.

Que si hacer al localizar un posible artefacto explosivo: Establecer un perímetro de seguridad de 150 metros a la redonda, colocar a las personas en un lugar seguro, no mover el posible artefacto explosivo y solicitar los apoyos correspondientes entre ellos: PC, bomberos, ambulancia, vialidad y tránsito, policías de investigación, policías con capacidades para procesar, K9.

La búsqueda de artefactos explosivos que está permitida realizar por parte de la policía es la preventiva, con la finalidad de descartar la presencia de posibles artefactos explosivos en el área de trabajo en donde al localizar un posible artefacto explosivo se deberá de hacer cargo de la situación el área especializada en desactivación y neutralización de artefactos explosivos.

La búsqueda de artefactos explosivos que realiza el área especializada en desactivación y neutralización de artefactos explosivos es la búsqueda por amenaza o después de una explosión.



Características de las Búsquedas Rutinarias: Presentan un rol ya establecido, Aleatorias, Por orden, son lugares conocidos.

Indicadores que alertan sobre la posible existencia de artefactos explosivos:

- Olor a combustible en paquetes.
- Objetos atractivos abandonados.
- Tierra removida en pasos obligados.
- Plafones movidos.
- Alambres, cuerdas y cables innecesarios en paquetes.
- Obstáculos en pasos obligados.
- Tablas del suelo flojas.
- Vehículo abandonado.
- Objetos no identificados.
- Paquetería sobre rígida, con manchas, al igual que sonidos de relojería u aromas extraños.
- Trabajos resientes.
- Basura en pasos obligados.
- Componentes eléctricos adosados al paquete.
- Vehículos con suspensión forzada.

15. Derechos Humanos

Introducción a los derechos humanos. Sistemas de Protección

Concepto y características.

La dignidad humana es el fundamento, tanto filosófico como histórico, de los derechos humanos. Los derechos humanos son, por lo tanto, el conjunto de derechos (potestades) y libertades, con categoría jurídica universal, que protegen a las personas y a los grupos, contra acciones y omisiones que interfieren en el disfrute de dicha dignidad, con las libertades y prerrogativas que le corresponden.

Sus características son: Universales (para todas las personas sin importar su raza, color, sexo, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad) Indivisibles (son un conjunto inseparable entre sí), Interdependientes (la violación de un derecho afecta directa o indirectamente a otro u otros derechos) y Progresivos (la prohibición de cualquier retroceso en su reconocimiento), aunado a que la doctrina universal también los considera Inalienables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



El Sistema No Jurisdiccional de protección a derechos humanos, está conformado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos en las entidades federativas de nuestro país (32), y su función es la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Para el caso de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene competencia para conocer de acciones u omisiones atribuidas a servidoras y servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con excepción de actos meramente jurisdiccionales de los miembros del poder judicial, y que violen derechos humanos que ampara el orden jurídico.

Grupos de atención prioritaria

Los principios de Igualdad y No discriminación son los pilares que soportan toda la fundamentación de los derechos humanos, razón por la cual resulta indispensable mencionar que existen grupos e individuos, que por su particular situación de vida pueden ser susceptibles de discriminación, motivo por el cual se considera a estos conglomerados como “grupos de atención prioritaria” situación reconocida por nuestra Constitución Federal que en su artículo primero párrafo final establece: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Grupos de atención prioritaria:

- Niñas, Niños y Adolescentes
- Mujeres
- Adultos mayores
- Indígenas
- Comunidad LGBTTTQI+
- Minorías
- Personas con discapacidad, entre otros.

Discriminación

CPNL Artículo 353 bis.- Comete el delito de discriminación quien por razón de origen étnico o nacional, idioma o lengua, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- Niegue o restrinja un derecho laboral, limite o restrinja un servicio de salud; o
- Niegue o restrinja a una persona un servicio educativo;



Para los efectos, de las fracciones anteriores, se entenderá que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

Artículo 353 bis 1.- Al responsable del delito al que se refiere el artículo anterior, se le aplicará una pena de tres meses a un año de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo comunitario, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta cuotas.

Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, por las razones previstas en el artículo 353 bis, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad más la pena de prisión y se le impondrá la destitución e inhabilitación de uno a tres años, para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública.

Cuando el delito sea cometido por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena de prisión y la multa se incrementará en una mitad.

No serán consideradas discriminatorias aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos o personas socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Guía de acción contra la discriminación

¿Un Servidor Público puede discriminar a alguna persona por ser o parecer homosexual o por tener un estilo de vida diferente?

R: No. Una persona gay, lesbiana, transexual, transgénero, travesti o intersexual tiene los mismos derechos que todas las personas. El/la servidor/a público/a tiene expresamente prohibido discriminar en varios ordenamientos del marco jurídico nacional: el castigo por discriminar puede ser administrativo o penal.

¿Se puede preguntar a una persona si es gay o lesbiana?

R: No se recomienda que se pregunte a una persona acerca de su orientación o preferencia sexual, a menos que sea estrictamente necesario.

¿Se puede sancionar a personas del mismo sexo por besarse o demostrarse afecto en público?

R: No se puede. Demostrarse afecto en público no es delito en México, sea la persona homosexual o heterosexual. Un arresto de este tipo es un abuso.

¿Si un servidor público o una servidora pública no sabe cómo llamar/referirse a una persona siendo esta probablemente transexual, transgénero o travesti), que procede hacer?

R: La mejor opción es que se presente el servidor/ra público/a y después pregunte a la persona su nombre. Si el nombre es ambiguo, entonces corresponde preguntar a la persona si desea que se le trate como hombre o mujer.

Derechos Humanos relacionados a la Función Policial



Derecho a la Libertad Personal: Este derecho supone, de manera muy sencilla, que una persona no puede ser privada de la libertad salvo por las causas y en las condiciones en que la ley y los estándares internacionales lo permitan. En estos supuestos se enmarca toda la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que son quienes se encuentran más expuestos a cometer abusos a la libertad personal de alguien. Debido a que policías tienen dentro de sus funciones la posibilidad de detener a las personas, cuando esta función no es realizada de manera adecuada, puede incurrirse en excesos e incluso violaciones a la libertad personal.

Esto se reduce a que: cuando no se actúa por una causa prevista en ley se trata de una detención ilegal, y aún en el supuesto de actuar por una causa prevista en ley, si no se observan las condiciones se trataría de una detención arbitraria. Existen inclusive situaciones en que se dan ambos supuestos violatorios. Concluyendo que las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas a la Privación de la libertad son de Respeto (no interferir en el ejercicio de la libertad) y Garantía (Que se desdobra en los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones derechos humanos).

Derecho a la Integridad personal: Este derecho incluye el ámbito físico, psíquico y moral, lo cual le permite al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. El aspecto físico hace referencia a la conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico y al equilibrio funcional y fisiológico de los diferentes órganos. Cualquier ataque contra el cuerpo o la salud, resulta contrario y, por tanto, violatorio del derecho a la integridad personal.

Cabe aclarar que no cualquier afectación a la integridad personal constituye una violación a las obligaciones del Estado y sus agentes. Dichas afectaciones podrían surgir del actuar legítimo, como el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego, y ello no acarrearía una violación de derechos humanos.

Derecho a la Intimidad: Se prescribe en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que: 1. Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y su reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Todo lo anterior cobra relevancia importante, pues en el ejercicio de sus atribuciones los cuerpos de seguridad deben tener especial cuidado de no afectar este derecho, no solo en su dimensión de privación, sino de evitar a toda costa actos de molestia. De ahí la obligación de motivar y fundar todas sus actuaciones, para desechar las revisiones por “actitudes sospechosas” “o “marcado nerviosismo”, si tales revisiones no guardan un fin legítimo en sí mismas.

Violaciones a derechos humanos consideradas como graves.

Prohibición de la Tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la define como: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales,



con el fin de obtener de ellas o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dicho dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

A las definiciones son coincidentes en cuanto a Intencionalidad, Finalidad y Sujeto Activo, varían únicamente en cuanto al Sufrimiento, ya que la Interamericana no exige que tales sufrimientos sean graves. Aunado al hecho de que la Convención Universal, tiene dos Protocolos que la fortalecen:

El Primer Protocolo a la Convención, llamada también como Protocolo de Estambul, que es un Manual para el Registro e Investigación eficiente de Posibles Actos o Eventos de Tortura, de aplicación obligatoria en territorio mexicano, y que prescribe la forma en que han de investigarse tales hechos. Y el Segundo Protocolo a la Convención contra la Tortura, que obliga a los Estados parte a establecer un Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura, que tiene una encomienda de revisar cualquier centro de detención, de cualquier fuero o jurisdiccional y verificar que se cumplan las prevenciones de la Convención a cabalidad, exista denuncia o no, y en caso de negativa de la Autoridad visitada, esto dará lugar a que se finquen responsabilidades. Para el caso de México, el Mecanismo Nacional forma parte integrante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe agregar, que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cumpliendo con el principio de Progresividad, esta armonizada y es coincidente con ambos documentos internacionales.

16. Género

Conceptos básicos

La Organización Mundial de la Salud define **género** de la siguiente manera:

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria.



- **Sexo:** es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que definen como varón o mujer a los seres humanos. El sexo está determinado por la naturaleza. El reconocimiento de la intersexualidad pone en jaque algunos de estos saberes que sin embargo siguen siendo útiles a la hora de las conceptualizaciones.
- **Género:** es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino”. Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el “ideal” de la familia heterosexual, las instituciones y la religión.
- **Estereotipos:** Creencias populares o de sentido común (son subjetivas) que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico en relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento.
Los estereotipos son negativos y suelen empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto “nosotros”.

Perspectiva de género

Artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia:

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La ONU mujeres define la perspectiva de género como “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.

El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.

¿Para qué sirve la perspectiva de género?

Mirar o **analizar alguna situación desde la perspectiva de género** permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.



Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este **enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados** y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).

Concepto de Violencia según la OMS: Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Violencia de género

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el término se utiliza «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2018) en su artículo 6 menciona los tipos de violencia contra las mujeres y son:

- I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. **La violencia física.** - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;



- V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. **Violencia a través de interpósita persona.** Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.
- Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:
- Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
 - Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
 - Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
 - Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
 - Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
 - Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
 - Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
 - Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;
- VII. Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Las modalidades según la ley mencionada son:

- **Artículo 7.- Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.
- **Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie



de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

- **Artículo 11.-** Constituye **violencia laboral**: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
- **Artículo 12.-** Constituyen **violencia docente**: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- **Artículo 13.-** El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Artículo 16.-** **Violencia en la Comunidad**: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Artículo 16 bis. - Acoso sexual** en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.
- **Artículo 18.-** **Violencia Institucional**: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Artículo 18 bis. -** El Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano. Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.
- **Artículo 20 bis.-** La **violencia política** contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo,



labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

- **Artículo 20 quáter.- Violencia digital** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal

- **Artículo 20 quinquies.- Violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

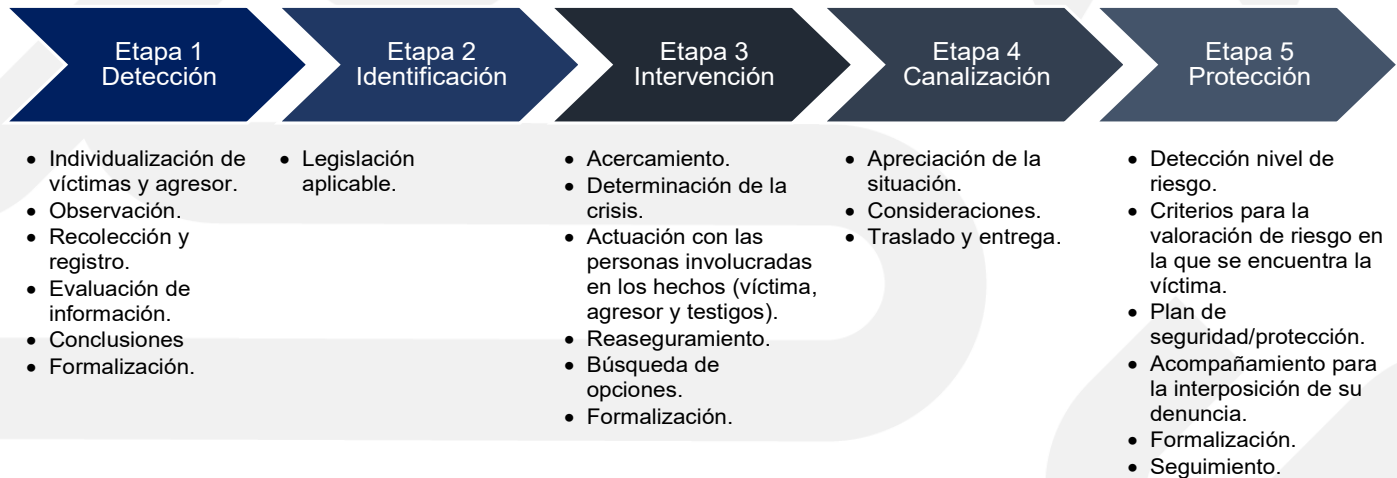
La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

- **Artículo 21.- Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el 6756, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva

Nota: *Es importante la canalización de la víctima a las instancias especializadas.*

Proceso de atención policial de mujeres víctimas de hechos relacionados con violencia de género



Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

IV Bis. Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;



Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 132. Obligaciones del Policía

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
- e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;



Referencias Bibliográficas.

Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste. (2017). Curso de Competencias Básicas de la Función Policial para Aspirantes a Instructores Evaluadores (Policías preventivos).

Bernal, H. (2003). Manual medicina Táctica. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/448848384/manual-medicina-Tactica-sargento-primero-Hector-G-bernal#>

Cesaris, M. D. (2000). Boxeo Tailandés Muay Thai. México: TUTOR Dami & Aacute, P.R., & Merlo, N. (2004).

Colegio de Policía de Querétaro. Manual de técnica de radio - comunicación.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Que son los derechos humanos. Recuperado de:
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (27 de Mayo de 2019). SEGOB (Secretaría de Gobernación). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

Constantino Díaz., Valdez Torres. (2015). Perfil de Personalidad de Policías Escoltas. [Tesis de Licenciatura. UNAM]. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11799/58289>.

De León, P. (2014). Características de los explosivos. Flores Editor y Distribuidor.

DOF. (2019). LEY DEL USO DE LA FUERZA. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

DOF. (2022). LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Recuperado de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Dominique Mayerny Correa Mejía, Angie Nataly Abarca Guangaje, Cristhy Anali Baños Peña y Shtefanny Gabriela Analuisa Aorca (2019): "Actitud y aptitud en el proceso del aprendizaje", Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo. Recuperado de: <https://www.eumed.net/rev/atlante/2019/06/actitud-aptitud-aprendizaje.html>

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (27 de Mayo de 2019). SEGOB (Secretaría de Gobernación). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

García, J. M. (2008). Manual básico de defensa policial parte I. España: Cuerpo Nacional de Policía de Formación y Perfeccionamiento.

Gobierno del Estado de Nuevo León (2021) Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

López, Santiago. Ortego, M. Carmen. Álvarez, M. Lourdes. Aparicio, M. Mar. (2011). Ciencias Psicosociales 1. (Tema 4. Las Actitudes). Recuperado de:
http://ocw.unican.es/pluginfile.php/course/sectionpdf/tema_04/lasactitudesocwunican.google.com



Organización de las Naciones Unidas. No discriminación: grupos en situación de vulnerabilidad. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/non-discrimination-groups-vulnerable-situations>

Raffino, M. E. (2012). Comportamiento. Recuperado de: <https://concepto.de/comportamiento/>

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020). Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ambito Familiar. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF__PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GNERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_MBITO_FAMILIAR_VF.pdf

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. (26 de Enero de 2021).

SEGOB (Secretaría de Gobernación). Recuperado de [file:///C:/Users/user/Desktop/SISTEMA%20DE%20PRODECIMIENTO/protocolo%20uso%20de%20la%20fuerza%202021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Desktop/SISTEMA%20DE%20PRODECIMIENTO/protocolo%20uso%20de%20la%20fuerza%202021%20(1).pdf)

Ucha, F. (2011). Definición de comportamiento. Definición ABC. Diccionario. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/social/comportamiento.ph>

Universidad de Ciencias de la Seguridad. (2016). Manual de Acondicionamiento. México.